NORMAS DE USO DEL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DEL MUNICIPIO DE RIVAS VACIAMADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la reiterada demanda vecinal en la que se viene reclamando una zona de estancia, estacionamiento y zona de suministros y descargas de aguas inherentes a los vehículos vivienda (Autocaravanas y Camper, etc.), al incremento del número de vehículos de este tipo que se viene experimentado y para poder dar el servicio descrito por parte de este Ayuntamiento, se procedió a construir el primer Área para Autocaravanas del Municipio.

Que para que la utilización y uso de ésta y de futuras Áreas de Autocaravanas dentro del Término Municipal de Rivas Vaciamadrid, se realice de forma equitativa y para evitar acciones incívicas, molestas e insalubres que pueda realizar cualquier usuario de este tipo de vehículos, se procede al desarrollo de las presentes normas.

En atención a lo expuesto, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, acuerda las siguientes normas de uso del Área de Autocaravanas del Municipio de Rivas Vaciamadrid, en los siguiente términos:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes normas, es la regulación del uso del nuevo Área de Autocaravanas, así como de las posibles Áreas que se habiliten en el futuro y fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de Autocaravanas y vehículos vivienda.

Los preceptos de las presentes normas, serán de aplicación en todas las Áreas de Autocaravanas que se ubiquen en el término municipal de Rivas Vaciamadrid.

2. Definicion.

Para una mejor comprensión, se pasa a definir lo que es un Área de Autocaravanas, una Autocaravana, así como un vehículo camper:

Área de autocaravanas: Espacio delimitado y habilitado específicamente para el estacionamiento de vehículos vivienda y asimilados, como son las Autocaravanas, los vehículos camper, etc., y en el que existen zonas para dar servicio a este tipo de vehículos, tales como zona de descarga de aguas grises (procedentes de la ducha, el fregadero y el lavabo del vehículo), zona de descarga de aguas negras (procedentes del inodoro) y zona de carga del depósito de aguas limpias (que se utiliza para el uso del lavabo, pila, ducha e inodoro), durante un tiempo limitado.

Además, se podrán incluir otros servicios como son las conexiones eléctricas para los vehículos, zona de lavado de los mismos, baños, duchas, servicios de lavado de ropa, etc.

Autocaravana: Es un vehículo automóvil de matriculación ordinaria cuyas características se detallan en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y define a la Autocaravanas como *"vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser*

diseñados para ser desmontados fácilmente".

Camper: Es un vehículo derivado de una furgoneta para uso campista, acondicionados para, como mínimo, pernoctar en su interior.

3. Régimen de uso y estacionamiento temporal en el interior del Área de Autocaravanas

Las zonas delimitadas y señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado del Área de Autocaravanas y vehículos vivienda, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal de Rivas Vaciamadrid, en visita turística o tránsito ocasional, limitándose el tiempo de uso.

En este sentido, el tiempo máximo de permanencia de las Autocaravanas y vehículos vivienda en los estacionamientos del interior del Área de Autocaravanas, será de 72 horas.

Las personas usuarias, dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las Autocaravanas o vehículos vivienda, así como de tomas de agua potable. Podrán utilizar este espacio el tiempo mínimo indispensable para la realización de estas tareas no pudiendo sobrepasar los 30 minutos.

Se prohíbe el estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos, debiendo permanecer libre de cualquier elemento u obstáculo, debiendo dejar el usuario perfectamente limpia la zona tras su uso.

Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona de estacionamiento reservado para Autocaravanas y vehículos vivienda, cuando para ello, se arroje agua o cualquier otro producto al suelo, salvo en el espacio especialmente habilitado para ello, dotado de recogida de aguas jabonosas que puedan caer al suelo.

Los usuarios del Área de Autocaravanas, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento a través de sus representantes o trabajadores se estipule para el cuidado y preservación de la zona, en especial con aquellas conductas relacionadas con la convivencia, y la gestión de basuras y residuos.

Las normas de uso del interior del Área de Autocaravanas, serán las siguientes:

- El vehículo, no podrá utilizar más de una plaza de estacionamiento, (esta infracción de sancionará conforme a la normativa de tráfico)
- Queda prohibido desplegar toldos, sacar mesas, sillas o cualquier otro elemento o mobiliario doméstico al exterior (barbacoas, tendederos, etc.), así como elementos que amplíe el perímetro del vehículo en condiciones de marcha, salvo la apertura de puertas y ventanas, siempre que estas no rebasen la línea perpendicular de la limitación del estacionamiento, en las zonas de estacionamiento y circulación de los vehículos (estas infracciones se sancionarán conforme al Art. 4 del Decreto 26/2025, de 14 de mayo, publicado en el B.O.C.M: nº 121 del jueves 22 de mayo de 2025)
- Se permitirá la utilización de patas o calzos niveladores.
- Queda prohibido el vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zonas habilitadas para ello, (estas infracciones, se sancionarán conforme a lo recogido en Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos, publicada en BOCM nº 206, de 28 de Agosto de 2010).
- Queda prohibido generar ruidos, dar voces, realizar cánticos, que generen molestias al resto de usuarios. En este caso, no podrá estar en marcha el motor del vehículo cuando se encuentre estacionado, ni ningún tipo de generador, maquinaria o aparato, salvo el propio ruido del motor del vehículo cuando este se encuentre en movimiento, (estas infracciones, se sancionarán conforme a lo recogido en Ordenanza Municipal de prevención de ruidos y vibraciones,

publicada en BOCM nº 274, de 17 de Noviembre de 2005, a excepción del funcionamiento del motor del vehículo mientras se encuentre estacionado independientemente del ruido que emita, que se hará por la Legislación estatal de tráfico).

- No se podrán lavar los vehículos fuera de lo lugares habilitados al efecto, salvo en el espacio habilitado y dotado de recogida de aguas jabonosas que puedan caer al suelo. (esta infracción, se sancionará conforme a lo recogido en Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos, publicada en BOCM nº 206, de 28 de Agosto de 2010).
- Ningún vehículo, podrá estar estacionado en el interior del Área de Autocaravanas, más de 72 horas seguidas, no pudiendo acceder de nuevo al Área de Autocaravanas, tras abandonarlo, hasta pasadas 48 horas desde el momento de su salida, (esta infracción de sancionará conforme a la normativa de tráfico)

El incumplimiento de las Normas de uso establecido en el presente texto, conllevará además de la correspondiente Denuncia, la expulsión inmediata del Área de Autocaravanas.

4. Infracciones.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en las presentes Normas, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a la Policía Local o a las personas autorizadas por Alcaldía para la vigilancia y el cumplimiento de las mismas, iniciar el correspondiente procedimiento sancionador conforme a las normativas descritas en cada caso.

5. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, y en caso de no poder identificar al causante material de la misma, la responsabilidad recaerá sobre el titular del vehículo infractor.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales pertinentes.

En Rivas Vaciamadrid, a 01 de septiembre de 2025.